

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0452 del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA**", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1009, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que Renovó.

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para que entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) *I) Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. (...)*

2. Que mediante Resolución RE-02775 del 25 de julio del 25 de julio de 2022, la Corporación Acoge una información, ya que da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, en el párrafo 1 del artículo tercero, en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las aguas residuales no domésticas, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11

3. Que mediante radicado CE-14690 del 08 de septiembre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 20 de octubre de 2022, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06761 del 26 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

Respecto a los requerimientos de la Resolución RE-02775-2022 del 25 de julio del 2022:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, para que allegue anualmente, junto con los informes de caracterización de los sistemas Domésticos y no domésticos, lo siguiente:

- Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los residuos obtenidos en dicha actividad.

El usuario allega tres anexos:

1. Cadena de custodia: Este documento relaciona los datos generadores de residuos y los datos del gestor de residuos (Industria Ambiental SAS) con fecha de recolección el 20 de octubre del 2021, para un total de 7740 Kg de ARD.
 2. Certificado de tratamiento: Este documento, es un certificado emitido por la empresa gestora del residuo, en el cual se menciona que 7740 Kg fueron recibidos.
 3. Informe EDS Garota: Documento que relaciona un Informe de Servicio, realizado el 20 de octubre del 2021, cuyo cliente es Terpel y donde se observa el registro fotográfico de los mantenimientos realizados.
- Certificados y evidencias de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.

El usuario para dar respuesta a este requerimiento entrega seis anexos:

1. Cadena de Custodia - GAROTA 27-04-2022: Este documento relaciona los datos generadores de residuos y los datos del gestor de residuos (Industria Ambiental SAS) con fecha de recolección el 27 de abril del 2022, para un total de 5430 Kg de desechos de grasa.
 2. Cadena de custodia - GAROTA 28-04-2022: Documento con fecha del 29 de abril del 2022, en el cual se observa un peso de 49900; sin embargo, no menciona que tipo de residuo.
 3. Certificado de tratamiento - EDS LA GAROTA ABRIL SERVICIO 1 Y 2: Certificado en el cual la empresa gestora del residuo, menciona que entre los días 27 y 28 de abril del 2022 fueron recibidos 4990 Kg y 5430 Kg de desechos de grasa, respectivamente.
 4. Formato de limpieza - GAROTA 27-04-2022: Se allega el formato de limpieza del 22 de abril del 2022.
 5. Formato de limpieza - GAROTA 28-04-2022: Se allega el formato de limpieza del 28 de abril del 2022.
 6. Informe servicio lavado y succión trampa de grasa EDS - LA GAROTA: Documento que relaciona un Informe de Servicio, realizado el 26 de mayo del 2021, cuyo cliente es Terpel y donde se observa el registro fotográfico de los mantenimientos realizados.
- Caracterización de las aguas residuales domésticas, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
 - La caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticadas correspondiente a la vigencia 2022 de la Estación de Servicios La Garota.

Para dar cumplimiento a ambos requerimientos, se realiza el análisis a continuación:

Caracterización sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR

Se remite informe de caracterización, realizado por Labormar, el día 23 de agosto de 2022, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alicuotas cada treinta (30) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio LABOMAR.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para ARD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.99 Máximo: 7.14	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 20.5 Máximo: 21.5	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.029 Promedio: 0.048 Máximo: 0.078	N.A	N.A
DBO ₅	22.34	90 mg/L	Cumple
SST	13.50	90 mg/L	Cumple

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	48.11	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	1.24	20 mg/L	Cumple
SSED	0.2	5 mL/L	Cumple
SAAM	0.067	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	0.77	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	0.226	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	0.42	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	No detectable	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0.017	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	5.18	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	7.36	Análisis y reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana ARD

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para ARnD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.11.)	
		Valor máximo permisible ARnD Venta y Distribución (Downstream)	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.94 Máximo: 6.94	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 21.3 Máximo: 21.3	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.075 Promedio: 0.075 Máximo: 0.075	N.A	N.A
DQO	35.45	180	Cumple
DBO ₅	11.21	60	Cumple
SST	3.0	50	Cumple
SSED	0.1	1.0	Cumple
Grasas y Aceites	0.63	15	Cumple
Fenoles	No detectable	0.20	Cumple
SAAM	0.061	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos totales HTP	0.35	10.0	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos HAP	No detectable	Análisis y Reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	No detectable	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo Total	0.048	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total	4.43	Análisis y Reporte	Reportado
Cloruros	10.05	250.0	Cumple
Sulfatos	1.07	250.0	Cumple
Acidez Total	No detectable	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	23.81	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	9.180	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	26.75	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm)	0.3 0.14 0.060	Análisis y Reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana ARnD

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02775-2022 del 25 de julio del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, para que allegue anualmente, junto con los informes de caracterización de los sistemas Domésticos y no domésticos, lo siguiente:</p> <p>- Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los residuos obtenidos en dicha actividad.</p>	Anualmente	X			Se allegaron las evidencias de los mantenimientos realizados.
<p>- Certificados y evidencias de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.</p>	Anualmente	X			Se allegaron los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
<p>- Caracterización de las aguas residuales domésticas, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>	Anualmente	X			Se entregó la caracterización de las ARD dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
<p>- La caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticadas correspondiente a la vigencia 2022 de la Estación de Servicios La Garota.</p>	Anualmente	X			Se entregó la caracterización de las ARnD dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En la visita realizada el 20 de octubre del 2022, se evidenció lo siguiente:

- Un tanque séptico de tres compartimientos, un clarificador en el cual se inyecta un floculador de manera electrónica, que en el momento de la visita se encontraba con fallas y no está funcionando.



Tanque séptico



Dispositivo electrónico que hace funcionar el clarificador.

- El tanque donde se encuentra la sustancia floculante se encontró sucia con sedimentos.



Tanque con sustancias floculantes

- Así mismo el sistema cuenta con una trampa de grasas, la cual no se encuentra impermeabilizada a su totalidad, ya que se observó con una altura predominante de aguas lluvias.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0452 del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, la Corporación RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, representada legalmente por la señora SILVIA ESCOBAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.615.762, a través de su apoderado general el señor GABRIEL GUTIERREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1009, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que Renovó.
- Se dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos estipulados en el Artículo segundo de la Resolución RE-02775-2022 del 25 de julio del 2022, toda vez que se allegaron las evidencias de los mantenimientos realizados y los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos. Además se entregaron las caracterizaciones de las ARD y ARnD.
- Se entregaron las caracterizaciones de las ARD y ARnD dando cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 8 y 11, respectivamente, de la Resolución 631 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- En la visita realizada el 20 de octubre del 2022, se encontró que el clarificador no está funcionando de manera correcta, toda vez que el dispositivo electrónico que permite cuantificar el floculador al sistema está con fallas y la solución floculante no se encontró en óptimas condiciones.
- Así mismo, se encontró que al sistema está ingresando aguas provenientes de la escorrentía, lo que disminuye la eficiencia del sistema.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes” (...)

Que el artículo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

(...) “ 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos” (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06761 del 26 de octubre de 2022**, se acogerá la información allegada mediante radicado CE-14690 del 08 de septiembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-14690 del 08 de septiembre del 2022, por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que se allegaron las evidencias de los mantenimientos realizados, los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos. Además, se allegaron los informes de las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Corregir las fallas presentadas en el clarificador (floculador) y se allegar evidencias a La Corporación.
- De manera inmediata corrija la solución floculante con el fin de permitir el ingreso de la solución óptima al sistema.
- Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0452 del 10 de junio de 2016, mediante la cual se Renovó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.04.09450

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A.M. Cardona

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 31-10--2022